

*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 35.

Real orden previniendo se permita viajar libremente á los súbditos de S. M. el Rey de las Dos Sicilias con pasaporte de las correspondientes autoridades de su pais.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:*

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: El Sr. Ministerio de Estado con fecha 21 de febrero último dice á este de la Guerra lo siguiente: — El Sr. Ministro Plenipotenciario de las Dos Sicilias ha acudido á esta Secretaría esponiendo que aunque despues del restablecimiento de las relaciones entre España y Nápoles, puede darse por sub-entendida la facultad de viajar los súbditos de cada una de las dos Naciones, en los dominios de la otra, con pasaporte de su respectivo Gobierno, para evitar cualesquiera mala inteligencia desearía se previniese así á las autoridades españolas, en justa reciprocidad de lo que se practica en el Reino de las Dos Sicilias. — Tomando S. M. en consideracion lo que queda espuesto, y teniendo presente que por el tratado celebrado entre España y Nápoles con fecha 15 de agosto de 1817, están autorizados los súbditos de ambos paises para viajar libremente por una y otra Nacion, se ha servido resolver prevenga V. E. á los Capitanes generales de los distritos, permitan á los súbditos de S. M. el Rey de las Dos Sicilias, viajar por España con pasaporte de las autoridades correspondientes de su pais. — Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos corres-

pondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que sirviéndose mandar insertarlo en los boletines oficiales se coopere por todas las autoridades al cumplimiento de lo prevenido por S. M. en la inserta real orden.

*Lo que se hace público por medio del periódico oficial para su mas puntual cumplimiento por parte de las autoridades á quienes corresponda. Cáceres 20 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra*

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### Bienes nacionales.—CLERO SECULAR.

Habiéndose comprendido en la capitalizacion de la dehesa llamada Encinejo, la parte que en la misma corresponde á los capellanes de coro de la santa iglesia catedral de Coria, por su congrua substentacion, de cuya parte no se encautó el Estado en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1841, he mandado suspender por decreto de este dia el remate que de ella estaba anunciado para el 31 del actual, en el boletin núm. 20 de fecha 16 de febrero último hasta tanto que por la contaduría de bienes nacionales de esta provincia pueda liquidarse y capitalizarse la accion que verdaderamente corresponde al mismo. Cáceres 24 de marzo de 1844. = Balboa.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

	Tasa- cion.	Renta.	Capitali- zacion.
Un olivar al sitio del Barquete, término de la Torre de D. Miguel, de 5 cuartillas de tierra, con 124 pies, que perteneció á su fábrica parroquial. . . . .	1944	210	6300
Cinco pies de olivo al sitio del Molino de Franco, en di-			

cho término, de medio cele- min de cabida, y de la mis- ma procedencia. . . . .	164	10	300
Un linar de cabida de 5 celemine, á los Arroyos, en id., con 2 olivos y 2 grana- dos, de dicha procedencia. . .	425	30	900
Otro linar de 7 celemine, al mismo sitio en idem. . . .	605	40	1200
Media huebra de olivos al sitio de Recuero, término de Santibañez, cuyo terreno es de una huebra de estension, pero no tiene mas que 3 pies	300	30	900
Una casa al Cuarto del Cas- tillo y calle del Rincon de Torre de D. Miguel, com- puesta de piso alto y bajo, del curato del mismo. . . . .	7400	261	5872,13
Otra id. en el Cuarto del Palacio y calle de los Rios, en id., con un pozo, bodega y cuadra, de dicho curato. . .	11520	136	3060
Un establo-cuadra en dicho Cuarto y calle de la Cochera, en id., de igual procedencia..	500	40	900
Un terreno de secano al si- tio del Cansillo, en dicho tér- mino, de una cuartilla en sembradura, de la misma pro- cedencia. . . . .	60	10	300
Otro terreno de cabida de una cuartilla en sembradura, como el anterior, al sitio del Naranjo, en el mismo térmi- no y de igual procedencia. . .	60	10	300

Cáceres 19 de marzo de 1844. = Balboa.

*Fábrica parroquial de santa  
María de Cáceres.*

La dehesa Canaleja de Can-  
tos, sita en término de esta  
capital, consta en su totalidad  
de 800 fanegas de tierra de  
2ª calidad, ó lo que es lo  
mismo, hace igual número  
de cabezas: es de mero pasto  
con monte alto, que corres-  
ponde á dominio particular,  
y se halla sin dividir. De ella  
corresponden al Estado por  
procedencia de la fábrica par-  
roquial de santa María de es-  
ta poblacion, 72½ mrs. al mi-  
llar, que forman una accion  
de 13,266 rs. 22 mrs. de los  
213,333 rs. de su tasacion;  
rentando 6400 rs. cada año;  
de los cuales pertenecen á  
prorata al establecimiento de  
bienes nacionales 398 rs. que  
producen las cantidades que  
se estampan á continuacion,  
y son las siguientes. . . . .

13266,22	398	11940
----------	-----	-------

Cáceres 22 de marzo de 1844. = Balboa.

**CLERO REGULAR.**

La dehesa llamada de la  
Parra, sita en término de  
Santibañez el Alto, que cor-  
respondió al convento de S.  
Benito de Alcántara; com-  
puesta en su totalidad de  
2800 fanegas de tierra de  
pasto y labor de 2ª y 3ª ca-  
lidad, con bastante arbolado  
de encina, roble y alcorno-  
que, y rentando en redondo  
la cantidad de 22,000 rs. es  
capitalizada á prorata por el  
valor considerado en tasa-  
cion á cada uno de los cua-  
tro cuartos en que se halla  
dividida, á saber:

*Cuarto llamado de santo  
Domingo.*

1ª porcion ó sean 650 fa-  
negas, con bastante monte  
alto, que linda con término  
del Campo, rio Arrago en  
algunas partes, y en las de-  
mas que es la mayor en  
término de Santibañez, sita  
al vado de Coria y sigue el  
camino que gira á la villa  
del Campo. . . . .

300000	7333,11	219999,24
--------	---------	-----------

2ª porcion, ó sea igual  
número de fanegas que la  
anterior, con bastante mon-  
te alto, y linda con la mis-  
ma por el camino antes di-  
cho con Arrago, término de  
Santibañez, regato del To-  
conal. . . . .

300000	7333,11	219999,24
--------	---------	-----------

*Cuarto llamado del Loberal.*

1ª porcion llamada So-  
beral Bajo ó Carboneras, ó  
sean 850 fanegas, con poco  
arbolado y este en su ma-  
yor parte de alcornoque y  
jara. . . . .

185000	4522,9	135667,32
--------	--------	-----------

2ª porcion llamada de  
Soberal Alto, ó sean 650  
fanegas, con muy poco ar-  
bolado y escasa de aguas,  
aunque abundante en jara.

115000	2812,3	84362,22
--------	--------	----------

Cáceres 19 de marzo 1844. = Balboa.

*Ministerio de hacienda militar de la provincia de Cáceres.*

*Mes de marzo de 1844.*

Nota de los suministros hechos por los pueblos de es-  
ta provincia que han sido liquidados en dicho mes por  
este ministerio, que con espresion de los meses en que se  
hizo el suministro y cantidades que resultan á su favor  
se demuestra en la forma siguiente:

tancia interino del mismo por cesacion del que lo era D Angel Puerto y Puerto, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquiera personas que se crean con derecho á la posesion y obtencion de la mitad no libre del vinculo fundado por D. Ramon Vazquez Rojo, que se halla vacante por muerte de Narciso Gordero Vacas Rojo, vecino que fue de Cilleros, pueblo de dicho fundador, para que comparezcan en el término de treinta dias, á usar del derecho que les asista en conformidad de lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado continuaré la sustanciacion en los estrados del juzgado del expediente que en el mismo se ha planteado por el opositor D. Ignacio Vacas, y la determinacion que recaiga les parará el mismo perjuicio que si hubiese sido con su au liencia. Dado en los Hoyos á 23 de febrero de 1844 = José Zanca Centeno. = Por mandado de su merced, Juan Domené Roda.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

En el pueblo de Villas-Buenas. rs vn.

En dicho pueblo, ante su alcalde constitucional, procurador síndico, encargado de bienes nacionales, ó representante de la hacienda y competente escribano, se celebrará el arriendo de las fincas secuestradas á D. Juan Guillen Godinez, el dia 7 de abril próximo, bajo las condiciones que espresa el pliego que estará de manifiesto y presupuesto de.....1170

En la villa de Gata.

En la espresada villa, el dia 7 de abril inmediato, se celebrará arriendo de las fincas siguientes, ante el alcalde constitucional, procurador síndico, encargado de bienes nacionales, ó representante de la hacienda y escribano, á saber:

- Una casa enfermería, que fue del convento del Hoyo, por el presupuesto de..... 170
- Casa, viña y bodega procedentes de maestrzgos..... 505
- Las fincas adjudicadas á maestrzgos que fueron de Antonio y Francisco Miguel Dominguez, por..... 300

En el pueblo de la Zarza.

En dicho punto, ante el alcalde constitucional, procurador síndico, encargado de bienes nacionales, ó representante de la hacienda y escribano, se celebrará arriendo el dia 7 de abril próximo, de una casa en la Zarza, procedente

Num. de las liquidaciones.	PUEBLOS.	Mes del suministro.	Total importe rs. vn.
1	Brozas. . . . .	Enero. .	283.28
2	Aldeacentenera. . . . .		176.16
3	Campillo. . . . .		57.8
4	Almaráz. . . . .		72.10
5	Alcántara. . . . .		296.31
6	Plasencia. . . . .		1915.22
7	Puerto de Santa Cruz. . . . .		28.33
8	Cañaverál. . . . .		296.26
9	Peraleda de la Mata. . . . .		199.14
10	Navalmoral de la Mata. . . . .		222
11	Jaraiz. . . . .		592
12	Coria. . . . .		145.15
13	Malpartida de Cáceres. . . . .		255.9
14	Baños. . . . .		284.2
15	Miajadas. . . . .		1632.8
16	Higuera. . . . .		47.2
17	Posadón. . . . .		33.13
18	Vallehuncar. . . . .		23.8
19	Villar de Plasencia. . . . .		241.7
20	Alcántara. . . . .	Febrero.	2459.28
21	Plasencia. . . . .		2181.31
22	Villar de Plasencia. . . . .		239.24
23	Higuera. . . . .		14.4
<b>Total. . . .</b>			<b>11698.33</b>

Cáceres 20 de marzo de 1844. = El comisario de guerra, Francisco Javier de Antequera. = El vocal nombrado por la Excm. Diputacion provincial, Lázaro Arias Rabanal.  
Es copia. = Antequera.

SECRETARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Cotizado con el original el repartimiento del culto y clero, inserto en el boletin del 24 del corriente, se han encontrado las erratas siguientes:

Por territorial y pecuario.

Carrijo. En donde se dice 141 rs. por la cantidad de base, debe entenderse 142.

Il. por la industria.

Huélaga. En donde se dice que la cuota que debe pagar son 85 rs., entiéndase que son 81.

Jaraiz. En donde se dice debe pagar 5301, entiéndase que deben ser 5305.

Rivera Ovja. En donde dice debe pagar 131, entiéndase que son 100.

Saucedilla. En donde dice por la base 183 rs., entiéndase que son 183 con 4.

Vallehuncar. En donde dice que debe pagar 935 rs., entiéndase que son solo 216.

Cáceres 26 de marzo de 1844. = J. Pico Dominguez, O. M.

D. José Zanca Centeno, alcalde constitucional de esta cabeza de partido y juez de primera ins-

de la fábrica parroquial de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y presupuesto de..... 90

*En la Villa del Rey.*

En la espresada villa, el dia 7 de abril próximo, ante el alcalde constitucional, procurador síndico, encargado de bienes nacionales, ó representante de la hacienda y escribano, se arrienda una casa que fue de la sacristanía mayor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y presupuesto de..... 200

Cáceres 23 de marzo de 1844 = P. I. D. A., Pedro de Mora.

El dia 14 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su alcalde constitucional, de los pastos de primavera y verano de la dehesa del Espadañal. bajo el presupuesto de 4077 rs. Cáceres marzo 23 de 1844. = P. I. D. A., Pedro de Mora.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, juez de 1ª instancia de la ciudad de Trujillo y su partido por S. M. etc.*

Hago saber á los que el presente vieren, como en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se siguen autos de testamentaría, cuenta y particion de los bienes dejados por muerte del difunto Sr. Marqués de la Conquista D. Agustin de Orella, vecino que fue de esta ciudad, y pago de sus acreedores, y resultando varios créditos se han convenido los interesados en que se saquen á pública subasta varias fincas de dicha testamentaría con el indicado objeto, á cuya solicitud accedí por auto de 15 del corriente, sacando á subasta dichas fincas anunciándose por edictos en los boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, oficiando á los señores Gefes políticos de ellas; por término de treinta dias, señalando para su remate el dia siguiente de cumplido dicho plazo en el sitio de costumbre, y las fincas que se sacan á subasta son las siguientes:

rs. vn.

Las viñas de S. Juan y Poeta, con su lagar y vasija, y dos cercas anejas, valuadas en venta en 100000

La dehesa llamada Lorda, en este término id.	
idem . . . . .	85572
Id. id. de los Hoyos id. id. . . . .	74999
Id. id. la de Hocessilla id. id. . . . .	33267
Id. la de Presas y Maleguas id. id. . . . .	11666

La persona que quisiere hacer proposicion se presentará en este juzgado en citado dia, sitio y hora de las doce de su mañana. Trujillo marzo 21 de 1844. = Lic. Pascasio Fernandez. = Por mandado de su señoría, Pedro Pedraza y Cabrera.

**ANUNCIO.**

En la noche del dia 15 del corriente han sido estraidas de la dehesa de Arqueras, de esta jurisdiccion, dos yeguas de las señas que á continuacion se espresan, ro-

gando á la persona que las encontrare me dé aviso para su recojido.

*Señas de las caballerías.* - Una yegua castaña oscura, preñada, de edad de siete años, de seis cuartas, estrella confusa en la frente, y bebe un poco en blanco, calzada de los pies en el menulillo, oreja izquierda despuntada, con hierro.

Otra, pelo pardo, gallega, calzada de los pies, de cuatro años, preñada, lunarca de la nalga izquierda, con lunares en los costillares, sin hierro.

Una potra que va hacer un año, negra, zaina, sin hierro. Trujillo marzo 18 de 1844. = Antonio Nevado. = El secretario, Pedro Pedraza.

**EMPRESA A SUSTITUCION Y SUSCRICION DE QUINTOS.**

*La establecida en la Corte, calle de Toledo, núm. 118, cuarto principal, titulada Don José Murcia y Compañía, que en las anteriores quintas ha llenado su deber en diferentes provincias, admite suscripciones y contrata bajo las bases siguientes:*

La suscripcion será de 600 reales vellon, que se pagarán en el acto de hacerse, y perderá el suscriptor si sale libre; y si le tocase la suerte de soldado abonará ademas 2,400 reales para poner el susstituto ó sustitutos que necesite hasta cumplir la responsabilidad que marca la ley, los que entregará á la Empresa ó su comisionado tan luego como saque dicha suerte de soldado.

En el acto de hacerse la suscripcion debe entregarse una certificacion que acredite el número de mozos alistados y comprendidos en la edad de 18 á 19 años de cada pueblo, y soldados que le pidan.

La suscripcion se dará por concluida el 30 de abril próximo, ó antes si se verificase el sorteo.

Las contratas para sustitucion serán de 5000 reales vellon; de los cuales 2500 quedarán en depósito hasta concluido que sea el año de responsabilidad que tiene el sustituido, en persona de confianza por ambas partes, y los 2,500 restantes pasarán á la Empresa en el acto de hacer la escritura, y si fuese toda la cantidad de presente se harán á 4,500 rs.

Si el padre ó pariente del sustituido no quisiese ó no tuviese disponibles en el acto para hacer el depósito los indicados 2,500 reales, y se constituyese responsable para en el mismo dia que cumpliese el año, contado desde el de la fecha de la escritura, deberá afianzar bienes suficientes para cubrir dicha cantidad.

La empresa se obliga á presentar tantos sustitutos cuantos fuesen los desertores, con arreglo al reglamento vijente de 2 de noviembre de 1837, ó á devolver á los interesados las cantidades que hubiese recibido rebajados los gastos, á cuyo fin queda el depósito indicado, y no bastando este, responderá la misma de sus fondos; mas pasado el año de responsabilidad, podrá esta disponer libremente de dicho depósito, siendo de cuenta de los sustituidos los gastos que de no verificarlo puedan ocurrir.

Las escrituras se harán por ante escribano público, y la Empresa tendrá corrientes los sustitutos para presentarlos en la Diputacion antes de concluido el mes de término que concede la real orden. = José Murcia.

*NOTA.* En esta capital se admiten las suscripciones, y se verifican las contrata, en casa de D. Juan Rodero del Brío, calle de Parras, número 27.